



Guía para el Registro Paritario

de Candidaturas

Proceso Local Ordinario

2017-2018

Base en los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular en el proceso local ordinario 2017-2018.

Los lineamientos en materia de paridad de género

Son las condiciones que establece el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para contribuir a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular a nivel estatal.

De observancia general y obligatoria, determinan las reglas que los partidos políticos; coaliciones; candidaturas comunes e independientes; así como el propio IEPC deberán observar para garantizar en el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular: la inclusión participativa de las mujeres en condiciones de igualdad en el proceso local ordinario 2017-2018.

Sede alterna: 5ª avenida norte #2414, Colonia Covadonga,
Código Postal 29000, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Conmutador: (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, 26 400 23,
extensión 2000.

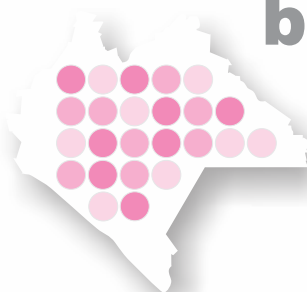
Lada sin costo: 01800 050 IEPC (4372)
unidad.genero@iepc-chiapas.org.mx

Candidaturas Diputaciones por mayoría relativa

1

Para determinar el género de la candidatura que cada partido político, coalición o candidatura común registrará por cada distrito, siguiendo el principio de **paridad transversal**, estos deberán:

a) Enlistar todos los distritos del Estado en los que se presentó una candidatura a diputación, ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de **votación válida emitida*** que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior, con independencia de la modificación que hayan sufrido sus límites territoriales derivados del proceso de redistribución.



b) Se dividirá la lista en tres bloques, de ocho distritos cada uno, de la siguiente manera:

- Bloque 1:** Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja.
- Bloque 2:** Distritos donde obtuvo una votación media.
- Bloque 3:** Distritos donde obtuvo la votación más alta.

c) Cada postulante determinará la forma en que se asignará a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques; en ningún caso podrán destinar invariablemente al género femenino los últimos dos distritos del bloque con la votación más baja.

Ejemplo:

Bloque 1	
1	MUJER
2	HOMBRE
3	MUJER
4	HOMBRE
5	MUJER
6	HOMBRE
7	MUJER
8	HOMBRE

*Obtención del porcentaje de votación válida emitida

Será el resultado de la multiplicación de la votación obtenida por el partido, o en su caso, la sumatoria de la votación obtenida de los partidos que integran la coalición o candidatura común, en el nuevo distrito electoral por cien, entre la votación válida emitida dentro de dicha demarcación distrital. El resultado reflejará la rentabilidad electoral del partido en el distrito.

$$\% \text{Votación válida emitida} = \frac{\text{Votación obtenida} \times 100}{\text{Votación válida emitida en el distrito}}$$

Criterio aplicable a partidos que, aunque perdieran su acreditación ante el IEPC, mantuvieron su registro a nivel nacional.

En el caso de coaliciones parciales o flexibles, las candidaturas que registren individualmente como partido **no serán acumulables a la coalición:**

En caso de que los Partidos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

PROCESO ELECTORAL ANTERIOR



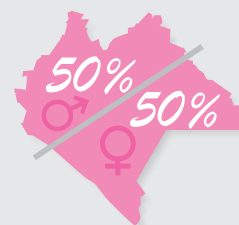
En caso de que participen de manera individual y hayan formado parte de una coalición el proceso anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.



2

Cada postulante, deberá asegurarse de registrar por lo menos **doce candidaturas del género femenino y el restante al género masculino. Lo anterior siguiendo el principio de paridad horizontal.**

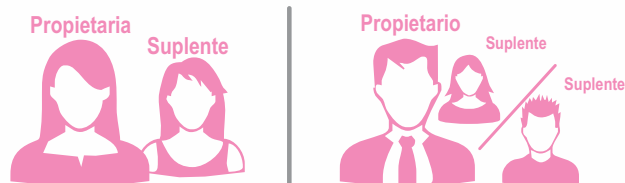
(En caso de que se realice el registro de solo un porcentaje del total de distritos, el 50% corresponderá a cada género. En caso de que el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder a mujeres.)



3

El principio de paridad vertical indica que cada una de las postulaciones presentará una fórmula que estará compuesta por **una propiedad y una suplencia del mismo género.**

Cuando el propietario sea de género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género. De igual manera para las candidaturas independientes.



Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles.

Candidaturas Diputaciones por representación proporcional

4

Cada postulante deberá registrar una lista de hasta cuatro fórmulas para candidaturas; propietarias y suplencias del mismo género, para cada una de las cuatro circunscripciones en que se divide electoralmente el estado. **El orden de prelación será de los nones para mujeres y pares para hombres.**

En caso de sustituciones de candidaturas, se deberá considerar el principio de paridad y, en su caso de alternancia, de tal manera que dichas sustituciones solo procederán cuando sean del mismo género de los miembros que integraron la fórmula original.

(Las candidaturas independientes no podrán participar por el principio de representación proporcional.)

4 CIRCUNSCRIPCIONES

FÓRMULAS	I	II	III	IV
1 PROPIEDAD	MUJER	MUJER	MUJER	MUJER
SUPLENCIA	MUJER	MUJER	MUJER	MUJER
2 PROPIEDAD	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE
SUPLENCIA	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE
3 PROPIEDAD	MUJER	MUJER	MUJER	MUJER
SUPLENCIA	MUJER	MUJER	MUJER	MUJER
4 PROPIEDAD	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE
SUPLENCIA	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE	HOMBRE

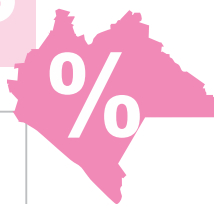
Candidaturas Miembros de Ayuntamientos

1

Considerando el principio de paridad transversal, para determinar el género de las candidaturas por municipio que cada partido, coalición o candidatura común postulará, se enlistarán todos los municipios del Estado, ordenados de menor a mayor, conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.

El porcentaje de votación válida emitida que los partidos hayan obtenido durante el proceso local ordinario pasado, se obtendrá de la votación obtenida por el partido político, o en su caso la sumatoria de la votación obtenida de los partidos que integran la coalición o candidatura común, dentro de la elección municipal por cien, entre la votación válida emitida dentro de dicho municipio. El resultado obtenido refleja la rentabilidad electoral del partido.

Cada uno de los municipios será gobernado por un ayuntamiento integrado por una presidencia municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. **Las planillas deberán garantizar la paridad en todas sus dimensiones.**



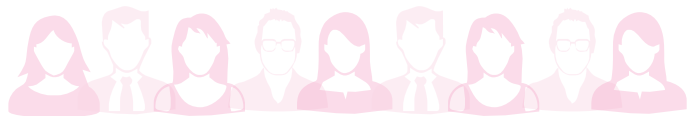
$$\% \text{ Votación válida emitida} = \frac{\text{Votación obtenida} \times 100}{\text{Votación válida emitida en el municipio}}$$

2

Se dividirá la lista en tres bloques, correspondientes cada uno a un tercio de los municipios del estado:

- 1- Municipios donde se obtuvo la votación más baja
- 2- Municipios donde se obtuvo votación media
- 3- Municipios donde se obtuvo la votación más alta

En cada uno de los bloques de municipios, los postulantes deberán registrar la mitad de candidaturas para cada uno de los géneros y en caso de que alguno sea impar, la mayoría corresponderá al género femenino.



Municipios en Chiapas	
[List of municipalities]	1 Porcentaje de votación baja
[List of municipalities]	2 Porcentaje de votación media
[List of municipalities]	3 Porcentaje de votación alta

Bloque
MUJER
HOMBRE
MUJER
HOMBRE

Cada postulante determinará la forma en que se asignará a cada género las candidaturas para los municipios dentro de cada uno de los bloques. **En ningún caso podrán destinar al género femenino a los últimos cinco municipios del bloque con la votación más baja.**

Si derivado de la aplicación de la paridad transversal, las candidaturas del género femenino que resulten con una diferencia mayor respecto al masculino, se procederá a su registro como parte de las acciones afirmativas instrumentadas por el IEPC y los Partidos Políticos.

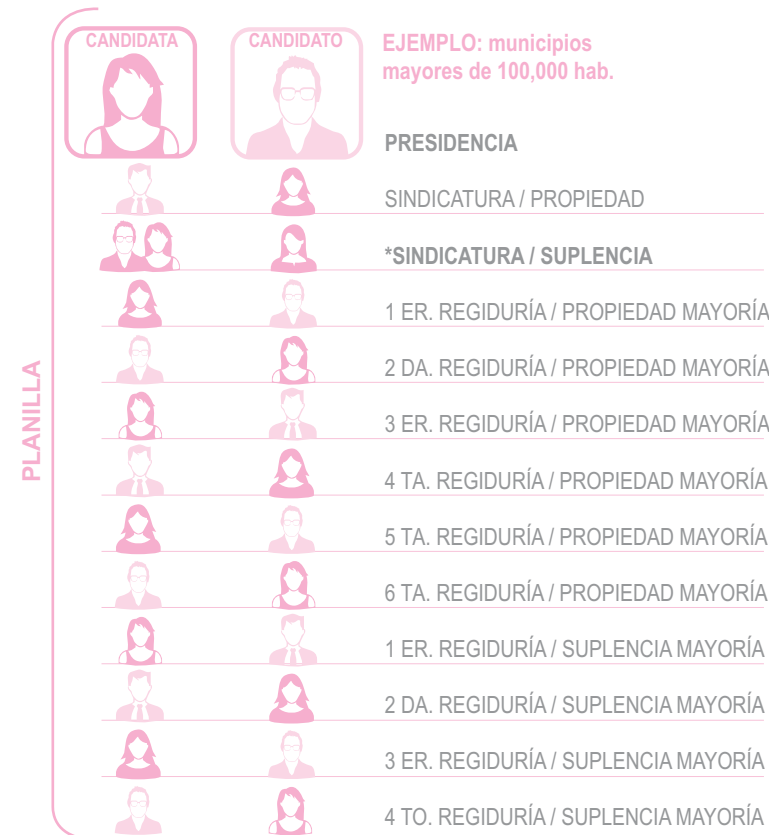
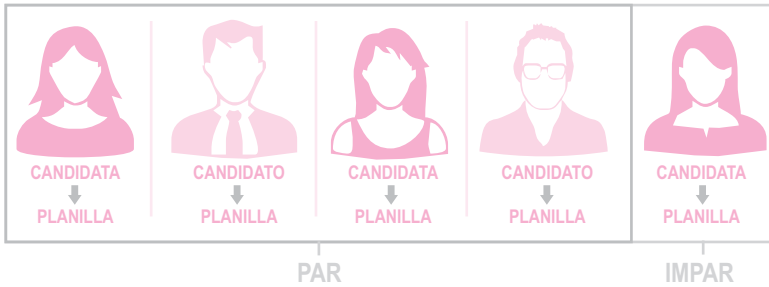
En aquellos municipios donde los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso local ordinario 2014-2015, no será aplicativo lo concerniente a la transversalidad de los registros, por lo que únicamente verificarán el cumplimiento de la paridad en sus dimensiones vertical y horizontal.

3

Seguindo el **principio de paridad horizontal** Cada partido político o coalición deberá registrar el mismo número de planillas encabezadas por mujeres y por hombres. En caso de que el número de municipios por los que registren planillas sea impar, habrá una más encabezada por el género femenino.

Si el primer lugar de la planilla es de un género, el siguiente deberá corresponder al otro y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, **con excepción de las sindicaturas, que en su caso la suplencia deberá corresponder al género del propietario***, no obstante, cuando dicha sindicatura sea encabezada por el género masculino la suplencia de la candidatura podrá ser otorgada al género femenino.

En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, invariablemente la mayoría corresponderá al género femenino.



4

En las sustituciones de candidaturas que integran la planilla deberá ser considerado el principio de paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que tenía la planilla original.

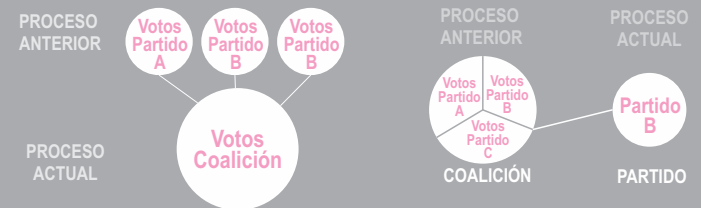
Paridad vertical.



5

Las **coaliciones y candidaturas comunes** deberán observar las mismas reglas de paridad que los partidos políticos. Las candidaturas que registren individualmente como partido **no serán acumulables a las de la coalición**.

En caso de que los Partidos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente; en caso de que participen de manera individual y hayan formado parte de una coalición el proceso anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.



6

La **asignación de regidurías de representación proporcional** se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidaturas registrada por cada uno de los postulantes, empezando por la candidatura a la presidencia, siguiendo por la sindicatura y posteriormente con las candidaturas a regidurías en el orden en que aparezcan.

En todos los casos, las planillas de candidaturas que se presenten ante el instituto deberán garantizar la paridad entre los géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género, es decir, cuando se asigne una sola regiduría, esta deberá ser invariablemente del género femenino.

